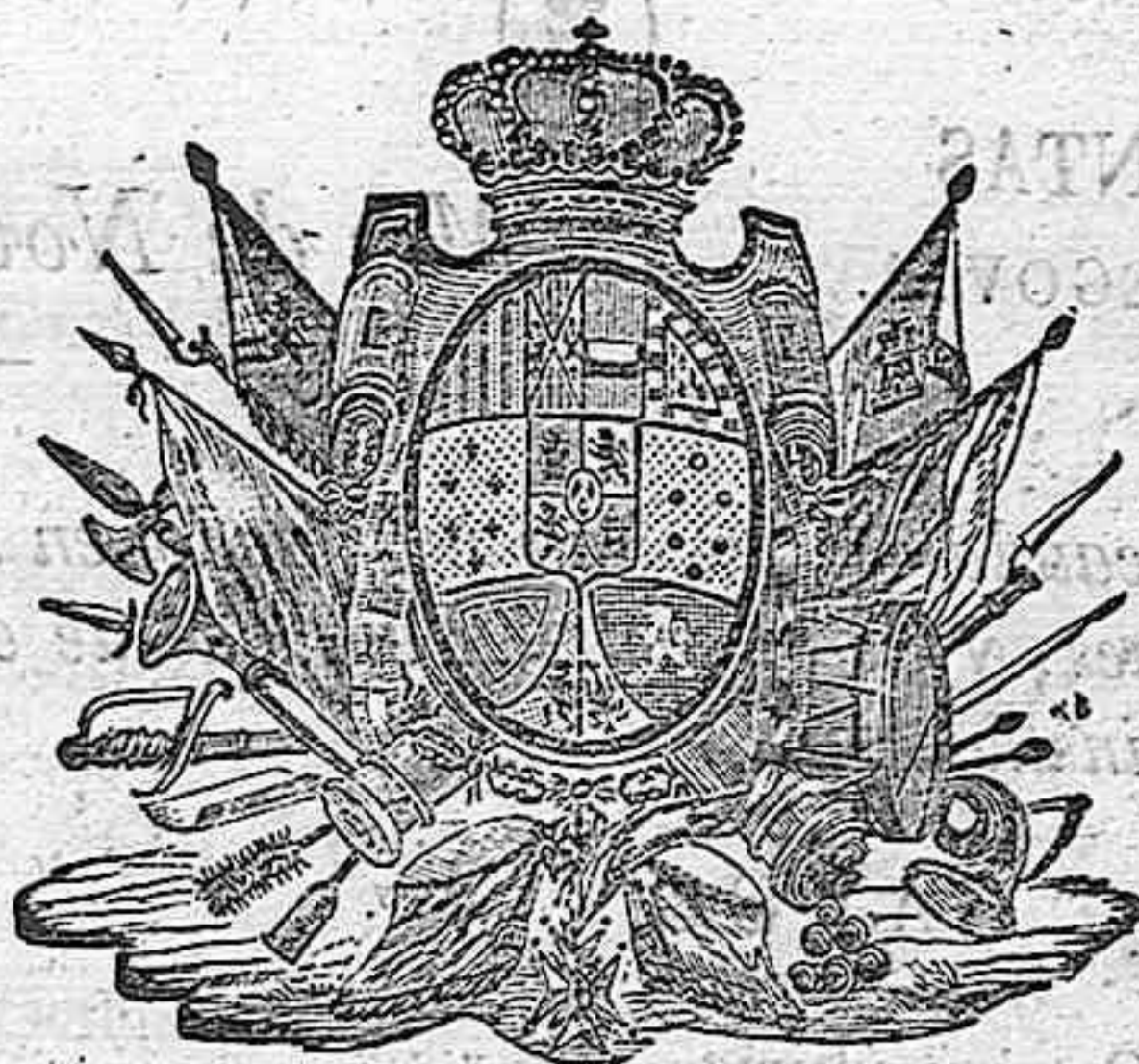


Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacén de papel de BREA y LOPEZ calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacion francos de porte.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . . 8 rs.
 Por tresid. . . . 25
 Por seisid. . . . 45
 Por un año. . . . 88

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . . 11 rs.
 Por tresid. . . . 32
 Por seisid. . . . 62
 Por un año. . . . 120

Mártres 24 de Diciembre de 1839.

Precio 6 ctos.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden de 18 de Diciembre, mandando quede sin efecto la de 5 de Agosto de 1837 sobre licencias de eclesiásticos.

Por Real orden de 5 de Agosto de 1837 está dispuesto que en atención á las circunstancias, y hasta que otra cosa se determine, ningun eclesiástico, cualquiera que sea su clase, pueda ausentarse de la iglesia en que tenga su residencia sin licencia expresada del diocesano, aprobada en la misma forma por el gefe político de la respectiva provincia, quien nunca la concederá para la corte; y que las mismas autoridades políticas, si algun eclesiástico se presenta sin dicha licencia en los pueblos de su distrito, dicten las medidas más eficaces para que se restituyan inmediatamente á sus iglesias, sin perjuicio de otras determinaciones á que pudiera haber lugar. El cambio feliz que han sufrido las circunstancias permite por fortuna aligerar muchas de aquellas restricciones que en momentos críticos ofrece como indispensables la salud del Estado y el deseo tal vez de atender á la seguridad misma de las personas á quienes se grave con ellas. S. M. confia tambien en que este rasgo de consideración y benevolencia hácia el benemérito clero español no servirá sino para aumentar el celo con que ya con su persuasión, ya con su ejemplo contribuye por todas partes á consolidar y propagar la consoladora idea de paz y reconciliación que tan bien se aviene con los deberes sagrados de su alto Ministerio y con las necesidades y deseos del pueblo español, y de cuya loable conducta llegan diariamente honrosos y positivos testimonios á este Ministerio de mi cargo. Por lo mismo S. M. se ha servido mandar queden sin efecto las indicadas disposiciones de la circular de 5 de Agosto de 1837, por lo que dice relación á las autoridades políticas; y que los eclesiásticos, ya para alejarse de su do-

micilio, ya para venir á esta corte, no esten sujetos á otras restricciones en materia de policía y seguridad que á las que lo estan las demás clases del Estado, sin perjuicio por eso de aquellas obligaciones y formalidades á que les sujeten las disposiciones canónicas, sinodales de sus diócesanos, ó las costumbres recibidas en sus iglesias.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1839. = Arrazola.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y RESGUARDOS.

Real orden de 15 de Diciembre, disponiendo que cese el derecho de consulado á la lana que se esporte al extranjero.

En algunas Aduanas del Reino han seguido cobrando el derecho de Consulado á la lana que se exportaba al extranjero, no creyendo comprendido este artículo en la franquicia que á todos se concedió por la Real orden de 5 de Enero de 1838: y en otras, si bien se despachó libre, se exigió no obstante á los interesados en el adeudo una obligación de responder del pago si resultase que debia realizarse. La Direccion, con el objeto de asegurar la uniformidad en las operaciones de todas las Aduanas, fijando el verdadero sentido é inteligencia de aquella Real orden, ha provocado la oportuna aclaración, y en efecto por Real orden de 5 del corriente se obtuvo, resolviendo S. M. que la lana, como los demás artículos, está libre en su exportación del derecho de Consulado, ó sea del que en equivalencia se le habia impuesto por disposiciones anteriores.

En su consecuencia cesará semejante exacción, y lo mismo las formalidades de fianzas, innecesarias ya para asegurar un pago que no se devenga ni debe exigirse. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1839 = José Maria Lopez.

TESORERIA DE RENTAS

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Mes de Noviembre de 1839.

ESTADO demostrativo de los caudales que han ingresado en la caja de totales de dicha Tesoreria en el indicado mes, y de la distribucion que de ellos se ha ejecutado con arreglo á Reales ordenes é instrucciones.

CARGO.

Reales vn. mrs.

Table with 2 columns: CARGO and Reales vn. mrs. Rows include: Existencia que resultó en fin de Octubre último, Recibido por provinciales, Por paja y utensilios, Por subsidio industrial y comercial, etc.

Total.. 637,126 32

DATA.

Table with 2 columns: DATA and Reales vn. mrs. Rows include: Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases, Por id. de gastos ordinarios y extraordinarios de todos ramos, Por id. al banco de S. Fernando por mitad de los valores de tabacos, y quinta de papel sellado, etc.

Total... 586,661 1

RESUMEN.

Table with 2 columns: RESUMEN and Reales vn. mrs. Rows include: Importa el cargo, Idem la data.

Existencia para el 1.º de Diciembre. 50,465 31

La cual se halla

Table with 2 columns: RESUMEN and Reales vn. mrs. Rows include: En metálico, En partida robada.

50,465 31 Igual.

Segovia 30 de Noviembre de 1839.

V.º B.º

P. A. D. S. I.

P. O. D. S. C.

Ramon Laro.

Manuel Gonzalez.

Antonio de Echenique.

TESORERIA DE RENTAS

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Mes de Noviembre de 1839.

ESTADO demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de liquidos de dicha Tesoreria y de la distribucion que de ellos se ha hecho, con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

CARGO.

Table with 2 columns: Description of charges (e.g., Existencia que resultó en fin de Octubre último, Por entregas hechas por la caja de totales del producto de las rentas en metalico y efectos) and Amounts in Reales vn. mrs.

DATA.

Table with 2 columns: Description of data (e.g., Por satisfecho al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, Por id. al del de la Guerra) and Amounts in Reales vn. mrs.

RESUMEN.

Summary table with 2 columns: Description (e.g., Importa el cargo, Idem la data, Existencia para 1.º de Diciembre) and Amounts in Reales vn. mrs.

Segovia 30 de Noviembre de 1839.

V.º B.º P. A. D. S. I. Ramon Lareo.

P. O. D. S. C. Manuel Gonzalez.

Antonio de Echenique.

INTENDENCIA.

Venta de Bienes nacionales.

Por disposicion de la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, se han suspendido los remates de las haciendas que en término de la villa de Aguilafuente, correspondieron á las religiosas Dominicas y de S. Antonio el Real de esta ciudad, Concepcion y Sta. Clara de Cuellar: señalados para los dias 17, 18 y 20 de Enero próximo.

El 8 de Enero próximo de once á doce de la mañana está señalado para el remate de una casa sita en esta ciudad, calle Real, núm. 47, de la pertenencia de las religiosas Dominicas de esta ciudad, cuyo acto se celebrará bajo la presidencia del Sr. Juez de primera instancia y secretaria de D. Nicolás Leonor en las casas de Ayuntamiento.

AVISOS.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de la

Provincia, esta señalado el día 30 del corriente y hora de las once de su mañana en la Contaduría de Amortización, para la subasta en arrendamiento de la Notaría eclesiástica del número, que ejerció D. Angel Arroyo Dominguez, vecino que fué de esta ciudad, bajo el tipo de 250 rs. de renta anual y condiciones que marca el pliego de ellas que se hallará en la escribanía de Amortización.

Se saca á pública subasta el arrendamiento de los derechos que constituyen la contribucion de Rentas provinciales, y deben causar los consumos de toda clase de géneros que tengan lugar, en el sitio de S. Ildefonso en el año próximo de 1840: las personas que quieran interesarse en él, pueden acudir á hacer sus proposiciones, las que se les admitirán siendo arregladas al pliego de condiciones formado por la Contaduría, que ha de servir de base para el remate y se pondrá de manifiesto á los licitadores; teniendo entendido, que para el primero está señalado el día 24, y para el segundo y último el 29 del corriente mes, en el despacho de esta Intendencia desde la hora de las once de su mañana; y que no es admisible ninguna postura que no cubra la cuota de 24000 rs.

En la cantidad de 17500 rs. se ha rematado la correduría del alumbrado para el próximo año de 1840, las personas que quisieren hacer la mejora de cuarta parte acudan que se admitirá, teniendo entendido que para el que corresponde está señalado el día 30 del actual y hora de las once de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad.

Habiéndose ausentado de la compañía de José Cardiel, vecino de la villa de Escalona, como otras veces lo ha ejecutado Felipa Monedero, su muger legítima que está como demente, su edad 48 años, estatura pequeña, gruesa, bastante morena, pelo negro rufo, cara llena y algo arrugada, ojos castaños, nariz regular, su andar vivo con mucho meneo de cuerpo, las manos muy pequeñas, lleva un manteo verde añadido por abajo; quien supiere su paradero lo avisará al regente Alcalde constitucional de dicha villa, ó la persona donde se hallare tendrá á bien conducirla á su disposicion con persona segura, á quien se abonará su trabajo personal.

ANUNCIOS.

El día 5 de Enero próximo venidero y hora de las 11 de su mañana, está señalado en la Contaduría de Amortización, para el arrendamiento en subasta de 21 obradas de tierra labrantía que en término de Ochando correspondió á las religiosas de la Concepcion de Segovia, bajo el tipo de 6 fanegas 3 celemines de trigo y lo mismo de cebada de renta anual.

El día 26 del propio mes y hora de las 11 de su mañana, está señalado en dicha dependencia para el arrendamiento en subasta de los prados titulados Mediana, y cerca grande y pequeña que en término del Espinar correspondieron á las religiosas de la misma villa, bajo el tipo de 1150 rs. de renta anual: quien quisiere interesarse en dichos arrendamientos, acuda á la escribanía de Amortización donde se hallarán los pliegos de condiciones.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Pradena, partido de Sepúlveda, su dotacion con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1838 es 1100 rs., y ademas las cuotas que satisfagan los padres de los niños y casa de valde; los que deseen optar á dicho magisterio dirigirán sus memoriales al ayuntamiento de dicho pueblo, bajo el concepto de que han de estar autorizados por Real título de tales maestros, y que su provision se ha de verificar el día 18 de Enero próximo.

Se halla vacante la escuela de educacion primaria elemental de la villa de Cantalejo, cuya dotacion es de 1100 rs. pagados en la forma, á saber: 10 fanegas de trigo y 10 id. centeno, de los fondos de propios, valuadas á precios corrientes en el mes de Setiembre de cada un año, y el resto hasta dicha cantidad por reparto vecinal y pagado por el Ayuntamiento en tercios del año, para cuya dotacion no se cuenta la retribucion de los niños en favor del maestro, la misma que no puede fijarse en este anuncio. Los aspirantes á dicha escuela y que se hallen adornados de los requisitos prevenidos en la ley de 21 de Julio de 1838, dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento, francas de porte, entendidos de que su provision será dentro del término de un mes, á contar desde la fecha de su publicacion en el Boletin oficial de la provincia, con sugesion al art. 23 de dicha ley.

Se halla vacante la escuela de primeras letras de la villa de la Cabezuela, su dotacion, con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1838, consiste en 1100 rs. satisfechos de propios, y si éstos no alcanzasen por reparto vecinal, ademas lo que paguen los padres de los niños: los que quierán aspirar á la misma dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de la misma villa, franco de porte, acompañando copia del Real título de tales maestros, bajo el concepto que se reciben los memoriales hasta el día 15 del próximo Enero de 1840, y su provision será el día 20 del mismo.

La escuela de primeras letras del pueblo de S. Pedro de Gaillos se halla vacante; los aspirantes á ella que se hallen con Real título de maestro que previene el reglamento de instruccion primaria, acudirán con su solicitud al Ayuntamiento de dicho pueblo; teniendo entendido que se proveerá el 12 de Enero próximo, y que su dotacion es la de 100 ducados pagados por reparto vecinal como los demas gastos municipales.

Con arreglo á la Real orden de 19 de Enero del corriente año, se anuncia por el término de un mes la vacante de escuela primaria elemental de la villa de Turégano; su sueldo 200 ducados, con 320 rs. para alquiler de casa al año, libre de contribuciones ordinarias y de carga concejil, leña de valde cuando se dé á los vecinos, cuyo pago es mensualmente por los Propios de la misma. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento, franco de porte, acreditando estar autorizados con el correspondiente Real título, y su provision se verificara el 13 de Enero próximo.

En las Reales fabricas de Cristales de San Ildefonso se halla un completo surtido de cristales planos á precios sumamente equitativos.